CONSTANCIA: El demandado Se tuvo notificada personalmente, D.806/20 el: 22 de abril de 2022.
El término corrió así: 25, 26, 27, 28 y 29 abril/22 y 2, 3, 4, 5 y 6 de mayo de 2022. Sin contestación de la demanda.

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 24 de mayo de 2022. A Despacho vencido el término del traslado de la demanda, informando que el demandado fue notificado a través del correo electrónico y no dio contestación a la demanda. Sírvase proveer.

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 539
RADICACIÓN 2022-032
Santiago de Cali, mayo de dos mil veintidós (2022)

Dentro del presente proceso de **FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA**, promovida por la señora **EIMMY JULIETH OCAMPO FAJARDO**, en representación de los menores **M.V.O. y L.V.O.**, contra el señor **GUSTAVO ADOLFO VALENCIA GIL**, quien no dio contestación a la demanda, como da cuenta el informe secretarial que antecede, conducta procesal que habrá de tenerse en cuenta en el momento procesal correspondiente.

De acuerdo a lo anterior, se procederá a señalar fecha y hora para la audiencia prevista en el Art. 392, en concordancia con los artículos 372 y 373 del C.G.P., y se citará a las partes para que, en esa única oportunidad, comparezcan a rendir los interrogatorios; a la conciliación y demás asuntos inherentes a la audiencia, y se les advertirá que, si ninguna comparece a la misma, sin justa causa presentada dentro del término legal, se declarará terminado el proceso. (372-4 inciso segundo del C.G.P).

Así mismo, se advertirá al demandado que su inasistencia injustificada hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funda la demanda. Y también, se prevendrá a las partes y apoderados sobre las sanciones pecuniarias en caso de no comparecer a la audiencia. (Art. 372-4 del C.G.P)

Por otra parte, de conformidad con el Art. 392 C.G.P., se decretarán las pruebas del aportadas y solicitadas por la parte demandante, que son de carácter documental, así como los interrogatorios a las partes, según lo dispuesto en el artículo 372 ibídem.

Consecuente con lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR LAS 9:00 A.M. DEL DIA ONCE (11) DE AGOSTO DE 2022 para llevar a cabo la audiencia prevista en el Art. 392, en concordancia con los artículos 372 y 373 del C.G.P.

SEGUNDO: CITAR a las partes para que comparezcan en esta única oportunidad a absolver el interrogatorio de parte, a la conciliación y demás asuntos inherentes a la audiencia, **ADVIRTIÉNDOLES** que, si no comparecen a la audiencia, sin justa causa dentro del término legal, se declarará terminado el proceso.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandada que su inasistencia injustificada a la audiencia, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funda la demanda.

CUARTO: PREVENIR a las partes y apoderados que, de no concurrir a la audiencia, se les impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes. (Art. 372-4 del C.G.P)

QUINTO: DECRETAR las pruebas del proceso:

5.1. DECRETAR los exhaustivos interrogatorios a las partes, que realizará la titular del despacho, pues la parte actora, no solicitó interrogar al demandado.

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

5.1.1. **DOCUMENTAL**: Téngase en cuenta los documentos aportados con el escrito de la demanda y subsanación, los cuales serán valorados en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA LUCIA RIZO VARELA
JUEZ

Auto notificado en estado electrónico No. **86**

Fecha: **mayo 31 de 2022**

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario

PRV.